

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 21 de abril de 2015 en la sala de juntas del 8° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XIV Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación del asunto estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.
 - 0912100008115
 - 0912100013315
 - 0912100014715
 - 0912100014815
 - 0912100017415
- IV. Asuntos Generales.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la voz, la Secretaría Técnica del Comité solicitó a los integrantes del mismo, la inclusión en el Orden del día de las solicitudes de acceso con número de folio 0912100015915 y 0912100018215; aun cuando no fueron convocadas.

Acto seguido, los integrantes del Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo con la incorporación referida en el párrafo que antecede.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100008115

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100008115 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 16 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100008115, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Documentos y estudios utilizados para dar soporte a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que obligan a las empresas a resguardar la dirección IP por dos años, por ende permitir al Sistema Nacional de Seguridad Pública solicitar todo el resguardo de telecomunicaciones y otros datos personales de un particular".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso en comento a la Unidad de Política Regulatoria y a la Coordinación General de Vinculación Institucional, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/213/2015 de fecha 12 de marzo del presente año, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a: “... Documentos y estudios utilizados para dar soporte a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”, le informo que toda la información referente a la elaboración del anteproyecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia contienen información que forma parte de in proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son el resultado de diversas etapas del proceso de consulta y dialogo interinstitucional en el cual han participado diversas instancias de seguridad y procuración de justicia del Estado mexicano, así como concesionarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...
VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
...”

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

deberán adoptar para que, la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, es un proyecto establecido en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. ...

...

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;"

En este sentido, por aun encontrarse dicho lineamiento en el proceso de construcción, le corresponde la clasificación de documentación reservada a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 2 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que aún no ha concluido el proceso deliberativo de la elaboración de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia.

..."

5.- Posteriormente, mediante Acuerdo CI/EXT/170315/37 el Comité en el marco de su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de marzo del presente año, otorgó la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso de mérito, a efecto de que ambas áreas efectuaran diversos pronunciamientos.

6.- En este orden de ideas, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante escrito IFT/221/UPR/213/2015 de fecha 26 de marzo del año que cursa, recibido el día 27 del mismo mes y año, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

*"...
En atención al presente inciso se informa que, fue a partir de la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) que la UPR*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

dio inicio a los estudios y análisis en torno a las obligaciones que obran a cargo de este Instituto consagradas en los artículos 189 y 190 de la LFTR. De ahí que no se cuente con documentos ni estudios, previos a la vigencia de la LFTR utilizados para dar soporte a los artículos en comento.

(...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Instituto, la Dirección General de Regulación Técnica, adscrita a esta Unidad Administrativa, tiene a su cargo "Proponer al Pleno la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley de Telecomunicaciones, coordinándose para tal efecto con las autoridades correspondientes". En ese sentido, se ha instaurado un expediente en el cual obran todas las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento, de los Lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, conforme lo dispone el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la LFTR.

En este sentido, tal como lo detalla la Coordinación General de Vinculación (CGVI), en el oficio de mérito, el expediente instaurado para dar soporte a los artículos 189 y 190 de la LFTR se encuentra en proceso deliberativo, de ahí que conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sea información reservada, toda vez que el Pleno del Instituto aún no toma la decisión definitiva respecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia.

De ahí que, conforme lo sostiene la CGVI, quien tiene bajo su resguardo el multicitado expediente, no resulte posible hacer entrega de dicha documentación al solicitante. En el entendido que dicha reserva deberá conservarse por un período de 2 años.

..."

7.- Consecuentemente, el Servidor Público Designado para la Transparencia en la Coordinación General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/290/2015 de fecha 17 de abril del presente año, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

“...

Al respecto, le informo que tras revisar la documentación que obra en los archivos de esta Coordinación General de Vinculación Institucional (CGVI), en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) no se encontró documentación y/o estudios utilizados previamente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) para dar soporte a los artículos 189 y 190 de dicho ordenamiento, ya que fue a raíz de su vigencia, cuando la CGVI inició las acciones tendientes a coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones en la elaboración del anteproyecto de lineamientos relativos a dichos artículos.

Así las cosas, reiteramos lo expuesto en nuestro oficio IFT/212/CGVI/213/2015 del pasado 12 de marzo, mediante el cual, respetuosamente solicitamos se considere la información objeto de la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, en razón de que aún se encuentra en proceso deliberativo, hasta en tanto el Pleno de este órgano autónomo vote la versión final de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia.

Independientemente de lo anterior, y con el ánimo de sumar a la transparencia y máxima publicidad de la información, pongo a consideración la siguiente liga electrónica: <http://portalinterior.ift.org.mx/iftweb/2014/04/opinion-del-pleno-del-instituto-federal-de-telecomunicaciones-en-temas-generales-sobre-temas-que-se-estiman-relevantes-en-las-diversas-iniciativas-que-seran-analizadas/> en la cual encontrará la opinión del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre diversos temas (entre ellos, la colaboración con la justicia) que en su momento se estimaron relevantes frente al proceso legislativo que derivó en la promulgación de la vigente LFTyR.

...”

8.- Así las cosas, el Servidor Público Designado para la Transparencia en la Coordinación General de Vinculación Institucional, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril del año que cursa, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“...

Me refiero a la ampliación de mi respuesta sobre la Solicitud de Acceso a la Información folio 0912100008115 que te remití a través de mi oficio IFT/212/CGVI/290/2015 del pasado 17 de abril del presente.

Sobre el particular hago del conocimiento del Comité de Información que de la diversa documentación que obra en los archivos de esta

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

Coordinación General, no se encontró ni obra documento alguno que se relacione a estudios, análisis u otros que den soporte a los artículos 189 y 190 de la LFTyR, con anterioridad a su formal entrada en vigor, dado que no existía la obligación legal para ello según las facultades y atribuciones que el Estatuto Orgánico del IFT señala para esta Coordinación General en su artículo 76.

Así mismo, me permito adjunta liga electrónica del criterio 07/10 del IFAI, referente a que: "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

..."

9.-Por su parte, la Servidora Pública Designada para la Transparencia en la Unidad de Política Regulatoria, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril del año que cursa, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...

en alcance a la respuesta dada a la SAI 81.15 hago de tu conocimiento que la Unidad de Política Regulatoria no cuenta con documentos ni estudios, que den soporte a los artículos 189 y 190 de la LFTyR, previos a la entrada en vigor de dichos preceptos.

Agregando que esta Unidad administrativa no tiene la obligación de contar con dicha información, pues las facultades conferidas en dichos numerales surgió a partir de la entrada en vigor de la citada ley.

..."

10.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, señala que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de dicho ordenamiento, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicho ordenamiento legal con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.

Cabe mencionar que, se ha integrado un expediente en el cual obran las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento, de los lineamientos en cuestión, mismos, que se encuentran en este momento en el proceso de su construcción; por lo que, todas las documentales relativas a éstos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley de la materia, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional.

En virtud de ello, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Así las cosas, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Órgano Colegado estima conveniente confirmar la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, de la información referente a: "...Documentos y estudios utilizados para dar soporte a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...", por el periodo de 2 años; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, por lo que refiere al periodo previo a la entrada en vigor de los artículos en comento, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones expuestas por las áreas en cuestión, referentes a que no tienen la obligación de contar con dicha información, pues las facultades conferidas en dichos numerales surgió a partir de la entrada en vigor de la citada ley.

En este sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/57

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100013315

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013315 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 6 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013315, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito versión pública acta y versión estenográfica de la sesión del pleno de ese H. Instituto, del día 11 de marzo de 2015".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.-En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/929/2015 de fecha 8 de abril del presente año, recibido el día 9 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

“...
Al respecto, le informo que la versión estenográfica del XV Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada del 11 de marzo de 2015, se encuentra publicada en el portal de internet de este Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno y en la herramienta de consulta denominada “Buscador de resoluciones del Pleno”.

También puede ser consultada mediante la liga electrónica siguiente:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Estenografica_15Ext_110315.pdf

Por lo que hace al acta de la sesión, le informo que dicho documento debe ser aprobado por el Pleno, hecho que aún no sucede; y debe publicarse en el portal de internet del Instituto dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito solicitar la aprobación del Comité de Información para ampliar el plazo de atención de la SAI, hasta por veinte días hábiles.

...”

4.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a las manifestaciones expuestas por el Secretario Técnico del Pleno, los integrantes del Órgano Colegiado estiman conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

IFT/100/PLENO/STP/929/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/58

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente determinación y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.-El Secretario Técnico del Pleno se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para la Transparencia y se instruye a la Unidad de Enlace a que dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100014715

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014715 tenemos los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

RESULTANDOS

1.- Con fecha 17 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014715, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito copia en electrónico o en físico de lo siguiente: 1.- De todos y cada uno de los convenios de interconexión internacional y/o de intercambio de tráfico internacional (de manera completa e íntegra, incluyendo sin limitar las tarifas por tráfico internacional, anexos, apéndices, modificaciones y adiciones de los mismos), celebrados dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2010 al día de la fecha en que se resuelva la presente solicitud, que se hubieren presentado e inscrito ante el Registro de Telecomunicaciones de conformidad con las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y/o ante el Registro Público de Concesiones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según sea el caso 2.- De todas las autorizaciones y sus modificaciones otorgadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para operar puertos internacionales por parte de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Cabe precisar que los convenios señalados en el punto 1 anterior se solicitan en virtud de la Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, la cual se transcribe a continuación: "Regla 24. Toda información que en términos de estas Reglas deba ser inscrita en el Registro de Telecomunicaciones, podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus propias características, se considere como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables." La anterior Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales continúa siendo aplicable, ya que es compatible con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y particularmente con sus artículos 135 y 177 fracción XXII, de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de dicha ley, que establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor (como son las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales) continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan (lo cual no ha ocurrido en el presente caso), salvo en lo que se opongan a dicha ley (lo cual no ocurre en el presente caso)".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/564/2015 de fecha 9 de abril del presente año, recibido el día 13 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Autorizaciones y Servicios adscrita a esta Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1635/2015 de fecha 8 de

abril de 2015, informó que derivado del volumen de información solicitado, requiere se otorgue una prórroga por un periodo de veinte días más, a efecto de estar en posibilidad de entregar al solicitante la información requerida.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

4.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a las manifestaciones expuestas por el Titular de la Unidad en cuestión, los integrantes del Órgano Colegiado estiman conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/223/UCS/564/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/59

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente determinación y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.-El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para la Transparencia y se instruye a la Unidad de Enlace a que dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100014815

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014815 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 17 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014815, mediante la cual se solicita lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

"Por medio del presente, solicito copia en electrónico o en físico de lo siguiente: 1.- De todos y cada uno de los convenios de interconexión internacional y/o de intercambio de tráfico internacional (de manera completa e íntegra, incluyendo sin limitar las tarifas por tráfico internacional, anexos, apéndices, modificaciones y adiciones de los mismos), celebrados dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2010 al día de la fecha en que se resuelva la presente solicitud, que se hubieren presentado e inscrito ante el Registro de Telecomunicaciones de conformidad con las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y/o ante el Registro Público de Concesiones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según sea el caso 2.- De todas las autorizaciones y sus modificaciones otorgadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para operar puertos internacionales por parte de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Cabe precisar que los convenios señalados en el punto 1 anterior se solicitan en virtud de la Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, la cual se transcribe a continuación: "Regla 24. Toda información que en términos de estas Reglas deba ser inscrita en el Registro de Telecomunicaciones, podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus propias características, se considere como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables." La anterior Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales continúa siendo aplicable, ya que es compatible con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y particularmente con sus artículos 135 y 177 fracción XXII, de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de dicha ley, que establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor (como son las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales) continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan (lo cual no ha ocurrido en el presente caso), salvo en lo que se opongan a dicha ley (lo cual no ocurre en el presente caso)".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

3.- Consecuentemente, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/564/2015 de fecha 9 de abril del presente año, recibido el día 13 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

"...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Autorizaciones y Servicios adscrita a esta Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1635/2015 de fecha 8 de abril de 2015, informó que derivado del volumen de información solicitado, requiere se otorgue una prórroga por un periodo de veinte días más, a efecto de estar en posibilidad de entregar al solicitante la información requerida.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a las manifestaciones expuestas por el Titular de la Unidad en cita, los integrantes del Órgano Colegiado estiman conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/223/UCS/564/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/60

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente determinación y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.-El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para la Transparencia y se instruye a la Unidad de Enlace a que dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100015915

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100015915 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 19 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100015915, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"La versión pública de los convenios modificatorios que se mencionan en el comunicado de prensa No. 20/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

los que acuerdan los términos, condiciones y tarifas para diversos años, mismos que se mencionan fueron suscritos por Axtel, Avantel, Telcel y Grupo Iusacell. Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción LXIII, 128, 132 fracción XV y 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las definiciones de Tarifa de Interconexión y Servicios de Interconexión contempladas en el artículo 2 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, las áreas en cita manifestaron a la Unidad de Enlace diversas cuestiones, las cuales se consideraron insuficientes para el desahogo de la solicitud de mérito, situación que se puso a consideración del Órgano Colegiado.

4.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto y en consecuencia acuerdan ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, a fin de contar con mayores elementos para emitir un pronunciamiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/61

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se acuerda la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- Los Titulares de las Unidades de Política Regulatoria y de Concesiones y Servicios se tengan por notificados del presente Acuerdo a través de sus Servidores Públicos Designados para la Transparencia y se instruye a la Unidad de Enlace a que dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100017415

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017415 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017415, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"La ubicación mediante listado y planos, de las radio-bases de telefonía móvil de todos los operadores instaladas en los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Ignacio de La Llave, Lerdo

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

de Tejada y Tlalixcoyan, todos en el estado de Veracruz. Se deberá incluir el domicilio completo en dirección postal y coordenadas, así como la características físicas y técnicas de los equipos instalados y sus áreas de cobertura (sic).

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a efectos de atenderla.

3.-Consecuentemente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5° del Estatuto Orgánico en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Cumplimiento, el Director General de Verificación, mediante oficio IFT/225/UC/SE/700/2015 de fecha 13 de abril de 2015, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...
Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la Dirección General de Supervisión y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de esta Unidad de Cumplimiento, se hace de su conocimiento que en los archivos y expedientes de esta Unidad no obran los "planos de las radio-bases de telefonía móvil de todos los operadores instaladas en los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Ignacio de La Llave, Lerdo de Tejada y Tlalixcoyan, todos en el estado de Veracruz..." ni "la características físicas y técnicas de los equipos instalados...". Lo anterior, en razón de que los operadores y concesionarios no están obligados a presentarlos ante esta Unidad.

En ese orden de ideas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el criterio 07-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia.

Ahora bien, respecto a "La ubicación mediante listado y planos, de las radio-bases de telefonía móvil de todos los operadores instaladas en los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Ignacio de La Llave, Lerdo de Tejada y Tlalixcoyan, todos en el estado de Veracruz... Se deberá incluir el domicilio completo en dirección postal y coordenadas...". Cabe señalar que dicha información obra en los archivos de esta Unidad y que la misma es de carácter RESERVADO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 14, fracción I de la LFTAIPG y Lineamientos Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que es insumo que alimentará la base de datos a que hace alusión el citado precepto y solo podrá ser divulgada a quienes acrediten su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente, en relación a la clasificación de la ubicación mediante listado de las radiobases de telefonía móvil Veracruz y el domicilio completo en dirección postal y coordenadas de todos los operadores instalados en los municipios Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Ignacio de La Llave, Lerdo de Tejada y Tlalixcoyan del Estado de (sic), como lo requiere el solicitante.

Por último, por lo que hace a las áreas de cobertura de los operadores de telefonía móvil, se informa que los numerales 5.1, 5.1.1 y 5.2 Del Plan Técnico Fundamental de la Calidad de Servicio Local Móvil (PTFCSLM) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de agosto de 2011 establecen:

"5.1. Los concesionarios deben dar a conocer a sus usuarios la información que a continuación se describe:

5.1.1. Mapas de cobertura garantizada.

Es la información gráfica vigente de la cobertura garantizada, por cada tecnología de acceso que utilice el concesionario, dentro de cada ASL en que los usuarios contraten el servicio.

En los mapas de cobertura garantizada se deberá hacer constar lo siguiente:

"Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten el servicio, debido a las características técnicas y al estado de conservación del equipo móvil del usuario o a su uso en el interior de algunos edificios, sitios subterráneos, elevadores, helicópteros, o en lugares que presenten una concentración inusual de usuarios."

"5.2. Los concesionarios deben exhibir la información a que se refiere el numeral 5.1, en los centros de atención y/o distribución y en sus respectivas páginas de Internet, así como tenerla disponible para proporcionarla a los usuarios que la soliciten..."

En razón de lo anterior, se sugiere al solicitante que recurra a cualquiera de los medios de información antes indicados para obtener la información solicitada de las áreas de cobertura, en virtud de esta a disposición del público en general.

No obstante lo anterior, para pronta referencia se presentan a continuación las páginas electrónicas de los operadores del servicio local móvil, en las que establecen sus áreas de cobertura.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel):
http://www.telcel.com/portal/footer/nuestra_empresa/mapas_cobertura.html?fromSearch

Grupo Nextel:
<http://www.nextel.com.mx/cobertura.html>

Grupo Telefónica México (Movistar):
<http://www.movistar.com.mx/movil-cobertura>

Grupo Iusacell:
<http://www.iusacell.com.mx/cobertura/>

Operadora Unefon:
http://www.unefon.com.mx/descargas/cobertura_garantizada.pdf

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la LFTyR el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos. Aunado a lo anterior, la propia normatividad señala que dentro de la información relativa a la infraestructura activa y medios de transmisión estará considerada la ubicación de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

De acuerdo a lo anterior, la ubicación de las radiobases de telefonía móvil de todos los operadores instaladas en los municipios solicitados por el particular tiene carácter de reservado de conformidad con la Ley de la materia en relación con la LFTyR, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando cumplan con diversos requisitos establecido en el artículo 181 de la LFTyR.

En este sentido, al actualizarse la hipótesis normativa contemplada en los numerales 181 y 182 de la LFTyR en correlación con el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia así como el numeral vigésimo quinto de los Lineamientos, la información de mérito, debe ser considerada como reservada por el periodo máximo de clasificación.

Derivado de lo expuesto con antelación, este Órgano Colegiado estima conveniente confirmar la reserva efectuada por la Unidad de Cumplimiento, relativa a la ubicación de las radiobases de telefonía móvil de Veracruz y el domicilio completo en dirección postal y coordenadas de todos los operadores instaladas en los municipios Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Ignacio de La Llave, Lerdo de Tejada y Tlalixcoyan, por el periodo de 12 años, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con ese carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con los cardinales 181 y 182 de la LFTyR y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones expuestas por la Unidad de Cumplimiento con respecto a los planos de las radiobases de telefonía móvil de todos los operadores a los que hace referencia la solicitud de mérito así como las características físicas y técnicas de sus equipos instalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver en los términos siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/62

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación sometida por la Unidad de Cumplimiento, por el periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia en relación con los cardinales 181 y 182 de la LFTyR así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley en relación con el 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de dicha determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

- 0912100018215

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100018215 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 26 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100018215, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito los convenios modificatorios en los que se acuerdan los términos, condiciones y tarifas, suscritos por Axtel, Avantel, Telcel y Grupo Iusacell, mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones tomo en consideración para poner fin a diversos procedimientos administrativos relativos a resolver las condiciones de interconexión no convenidas y tarifas entre dichos concesionarios, lo anterior de acuerdo con el comunicado de prensa No 20/2015 emitido por el IFT en sesión extraordinaria, con fecha 18 de marzo del 2015".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, las áreas en cita manifestaron a la Unidad de Enlace diversas cuestiones, las cuales se consideraron insuficientes para el desahogo de la solicitud de mérito, situación que se puso a consideración del Órgano Colegiado.

4.- Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto y en consecuencia acuerdan ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento, a fin de contar con mayores elementos para emitir un pronunciamiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210415/63

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

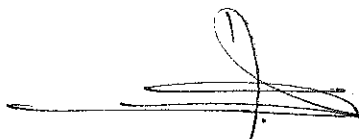
SEGUNDO.- Se acuerda la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- Los Titulares de las Unidades de Política Regulatoria y de Concesiones y Servicios se tengan por notificados del presente Acuerdo a través de sus Servidores Públicos Designados para la Transparencia y se instruye a la Unidad de Enlace a que dé respuesta al solicitante en dichos términos.

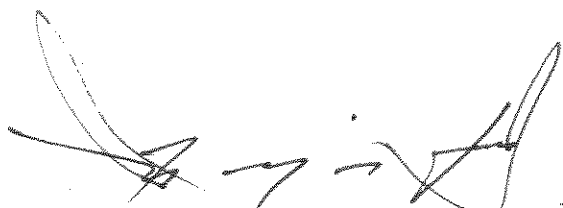
COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIV Sesión Extraordinaria 2015

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliانا Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

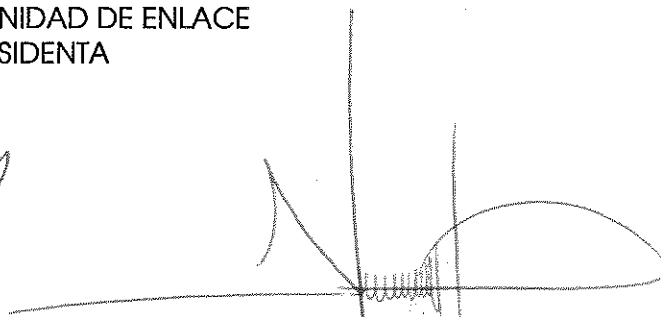
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA
DEL USUARIO Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTÍCULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA
MATERIA